

DIO/1553/2021

Denuncia: DIO/1553/2021 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Articulo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tamaulipas

Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha primero de mayo del

año dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con dieciocho minutos, se recibió

LA NEGRE MENTALES MANAGEM DE LA CORRECTION DEL CORRECTION DE LA CORRECTION DE LA CORRECTION DEL CORRECTION D

a través del cual se denuncia al Ayuntamiento

de Río Bravo, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia mànifestando-lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

CRETARIA E

Ejercicio Periodo Titulo Nombre corto del formato 69_2-II_Hiervinculo a lás gacetas LTAIPET-A69N2FII 2020 1er trimestre munićipalė̃s 🌶 LTAIPET-A69N2FII 2020 2do trimestre 69_2-II_Hiérvinculo a las gacetas municipales 🖊 69 2-II Hiérvinculo a las gacetas LTAIPET-A69N2FII 2020 3er trimestre municipales 🗸 LTAIPET-A69N2FII 2020 4to trimestre 69-2-II_Hiérvinculo a las gacetas municipales "(Siċ)

SEGUNDO. Admisión. En fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/1553/2021 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia especificas contenido en el artículo 69, numeral 2, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

1 ()h(,c

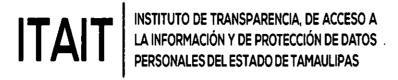
Fracción II, del primero al cuarto trimestre del ejercicio 2020, relativa al contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe pertinente; en atención a lo anterior, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico de este instituto, anexando un archivo denominado "Denuncia DIO-1553-2021.pdf", en ell que su_ consulta números oficios identificados observan cuatro TRANSPARENCIA/130/2021, 721/SAYTO/2020, TRANSPARENCIA/128/2021 y TRANSPARENCIA/131/2021, el primero, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Organo Garante, mediante el cual manifiesta que da cumplimiento al linforme requerido; mientras que é segundo fue firmado por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido a la Titular de l Unidad de Transparencia, informando que la información denunciada fue cargada SECR en el plazo indicado.

Del mismo modo, en relación al tercer oficio descrito en el párrafo inmediato anterior, consiste en el informe en el que señala que se cumplió con la carga de la información denunciada, anexado capturas de pantalla de la Plataforma para acreditar su dicho, mismo que fue suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, en fecha veintisiete de septiembre del presente año, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En cumplimiento a lo antes descrito, el **veinticinco de octubre del dos mil veintiuno**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/1391/2021, por medio del cual informó lo siguiente:



DIO/1553/2021

"DIO/1553/2021

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 69, NUMERAL 2, FRACCION II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Especificas, del Artículo 71, Numeral 2 de la Fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. Numeral 2, fracción II, que hace alusión a; hipervinculo a las gacetas municipales, "primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020".

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica de manera vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso, por lo que a la fecha debe publicarse el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021[...]"

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este ACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

ES DEL ESTADO DE TALIAULIPAS

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A

JECUTIVA

CONŜIDERANDOS:

El Pleno del Instituto de Transparencia, de PRIMERO. Competencia. Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de para/conocer y resolver la presente denuncia, de Tamaulipas es competente conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución ∕Pòlitica del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, '92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparência V Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicio:

Fracción II, del primero al cuarto trimestre del ejercicio 2020, relativa al contenido de las gacetas municipales, las cuales



comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; del artículo 69, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún, las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, unicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

TAT SECRETARIA

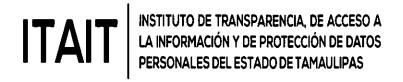
Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- * El nombre del sujeto obligado incumplido;
- La precisión-del incumplimiento;
- Los médios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- 🛬 Èl domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- El nombré del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, respecto a la fracción II, del artículo 69, numeral 2, de la

DIO/1553/2021



Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 69.

...;" Sic

resolutivos y acuerdos aprobados.

JE CONSIDER TALIAULIPAS

TIVA

2. Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios:

[...]
II.- El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo es posible observar que 69, numeral 2, fracción II, que fue denunciada, 🌿 🏋 💘 🖟 🕊 😘 💢 onstituye una <u>obligación especifica</u> del sujeto obligado, subir en sus portales de CIÓN DE DATOS. internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al contenido de las gacetas municipales, incluyendo los

> Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estàndarización de la Información, en su artículo 71, Numeral 2, fracción ll, que à la letra dice:

"Articulo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adiciónalmente, en el caso de los municipios:

contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los rèsoľutivos-y acuerdos aprobados por los ayuntamientos

Periodo de actualización: trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente Conservar en el sitio de Internet: información vigente y las gacetas publicadas durante èl ejercicio en curso

Aplica a: municipios y Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.



Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Titulo deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;-y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este-Fitulo.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

 " (Sic)



El articulado dispone que las Entidades Públicas deberán difundir, la SECRETAR! información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su públicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

TO DE TRANSPARENCIA DE LOCESO A

RMACIÓN Y DE PROTERE LA LA EDATOS

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional Transparencia (PNT), 'de` respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha veinticinco de octubre del dos mil MESIRE ETITO DE L'ALIAN Veintiuno, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de EJECUTIVA Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/1391/2021, que:

^î'DIO/1,553/2021

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ÀRTÍCULO 69, NUMERAL 2, FRACCION II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE "TAMAULÌPAS, DÉL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO.

conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Especificas, del Árticulo /71, Numeral 2 de la Fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales para ja publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y/Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la vérificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Numeral 2, fracción II, que hace alusión a: hipervinculo a las gacetas municipales, "primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020".

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica de manera vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso, por lo que a la fecha debe publicarse el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021[...]"

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta INFUNDADA, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, a la fecha, el sujeto obligado no tiene la obligación de conservar la información del

Must 30

primero al cuarto trimestre del ejercicio 2020, respecto a la obligación de transparencia de la fracción II, del artículo 69, numeral 2, de la Ley de la materia.

QUINTO, Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal-como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo (IX) de Jos Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. SECRETA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

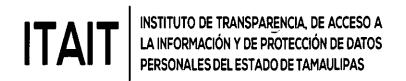
PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarlà ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Rrotección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFIQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de



Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

